

ORDENANZA NUM. 27

DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS

VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO SANITARIO DE RESES, CARNES, PESCADOS LECHE Y OTROS ALIMENTOS DESTINADOS AL ABASTO PUBLICO.

Artículo 1º. Con arreglo a la autorización contenida en el nº 5 del art. 44º de la Ley Régimen Local, se establece un derecho o tasa por la prestación del servicio de inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, carnes, pescados, leches y otros alimentos destinados al abasto público.

Artículo 2º.- Las inspecciones y reconocimiento sanitario expresados, correrán a cargo del correspondiente Inspector Veterinario Municipal, en forma que quede siempre garantizada la higiene y salubridad pública de los alimentos reconocidos al ser declarados aptos para el consumo.

Artículo 3º.- Los derechos correspondientes al servicio de inspección y reconocimiento de dichos alimentos, estarán sujetos al pago de la siguiente

T A R I F A

E S P E C I E S	G R A V A M E N	
	Unidad	Pesetas
Frutas de todas clases, frescas y secas	Kilogramo	0,04
Verduras y hortalizas	Idem.	0,03
Leche fresca para venta	Litro	0,02
" condensada, en polvo, queso, requesón, mantequilla etc.		0,15
Huevos	Docena	0,15
Gallos, Gallinas y Pollos	Uno	0,50
Perdices, Liebres y conejos	Uno	0,25
Palomas, peñornices y pichones	Uno	0,15
Pájaros diversos	Docena	0,25
Aceitunas en envase	Kilogramo	0,25
Idem. a granel	Idem.	0,15
Cafés, tes y cacao	Idem.	0,25
Malta y similares	Idem.	0,15
Legumbres y arroz	Idem.	0,05
Purés, sopas y similares	Idem.	0,04
Turrone y mazapanes	Idem.	0,50
Vinagres	Litro	0,10
Aceite	Litro	0,10
Carnes de conserva	Kg.	0,30
Hielo	Kg.	0,03
Pescado fresco fino, (lubina, salmón, salmone, lenguado, etc.	Kg.	0,15
Pescado en conserva mariscos y cangrejos	"	0,25
Embutidos, jamones y cecinas	"	0,50
Conserva de frutas	"	0,20
" de hortalizas y verduras	"	0,15
" de pimiento y tomate	"	0,08
Agua de mesa, botella		0,20
Caserosas, botella grande		0,15
" " pequeña		0,10



Artículo 4º.- Cuando el Veterinario haya de trasladarse a más de _____ kilómetros del núcleo de población de la capitalidad del Municipio, se cargará como gastos de desplazamiento la cantidad de _____ pesetas por cada kilómetro o fracción de exceso.

Artículo 5º.- Todo particular que desee sacrificar en su domicilio alguna res porcina, deberá solicitarlo de este Ayuntamiento con _____ días de anticipación al menos, mediante instancia, indicando el día y hora en que ello tendrá lugar, a los efectos de obtener el permiso correspondiente y satisfacer los derechos señalados en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Los derechos establecidos precedentemente son absolutamente compatibles e independientes de los arbitrios que haya establecidos sobre el consumo de carnes, pescados y otros alimentos.

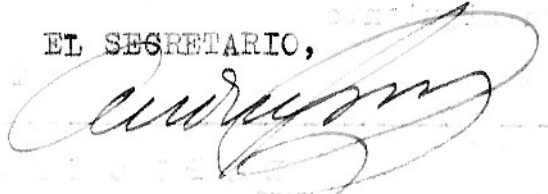
Artículo 7º.- Las defraudaciones de los derechos que se establecen en esta Ordenanza serán castigadas con arreglo al artículo 757 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicen para su aplicación regirán en todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza empezará a regir desde su aprobación por la Delegación de Hacienda de la provincia y continuará en vigor mientras no sea anulada o modificada por el Ayuntamiento.

APROBACION: La precedente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 7 de Febrero de 1.952, de lo cual certifico.

Pozuelo de Alarcón, a 8 de Febrero de 1.952.

EL SECRETARIO,



Vº. Bº.
EL ALCALDE,

